

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de  
2017

Ciudad de México, a 11 de julio de dos mil diecisiete.

**Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500026917 de fecha 02 de junio de 2017, y**

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud recibida el día 02 de junio de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500026917 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

**“Todo el soporte documental que acredite la cantidad y nombres de todos los Médicos de confianza que actualmente cuentan con una plaza de base reservada, así como la fecha en que ingresaron a laborar al hospital.” (sic).**

II.- Con oficio número DOyM-60-2017, de fecha 05 de junio de 2017, signado por el Departamento de Organización y Métodos, se turnó a la Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- Con oficio número SRH/3899/2017, de fecha 12 de junio de 2017, y recibido con fecha 14 de junio de la misma anualidad, señalo lo siguiente:

En atención a su oficio número DOyM-60-2017, de fecha cinco de junio del presente año y recibido en esta Subdirección en la misma fecha, relacionado con la solicitud de información número 1219500026917, a través de la cual el peticionario requiere: **“Todo el soporte documental que acredite la cantidad y nombres de todos los Médicos de confianza que actualmente cuentan con una plaza de base reservada, así como la fecha en que ingresaron a laborar al hospital.” (sic).**

Al respecto, por instrucciones del Responsable de la Subdirección de Recursos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que esta Subdirección detectó que no fue señalado el periodo de búsqueda de la información solicitada, por lo que, ante tal circunstancia, se interpreta que el requerimiento del peticionario es realizado al año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud e mérito.

Sirve de apoyo a lo antes descrito, el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala lo siguiente:

*Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que en su requerimiento al del año inmediato anterior contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.*



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de  
2017

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de información de mérito, me permito enviar a usted el soporte documental que acredita a los médicos que actualmente cuentan con una plaza de base reservada, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

En ese orden de ideas, por lo concerniente al soporte documental en el que consta la fecha en que ingresaron a laborar en ese Nosocomio los médicos que nos ocupan, la documentación que obra en los registros de esta Subdirección y que contiene la información solicitada por el peticionario, cuenta con datos como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Estado Civil, Nacionalidad, Sexo, Domicilio particular y Firma de los referidos trabajadores, por lo que, tal como lo establece el artículo 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dichos datos tienen el carácter de confidencial. En razón de lo anterior, de conformidad a la referida Ley es necesario poner a su consideración que el Comité de Información confirme en su caso la clasificación de los datos con tal carácter.

Por lo que, me permito remitir a través del anexo que se envía adjunto al presente, la información solicitada, lo anterior para los efectos correspondientes.

Asimismo, y de ser el caso, se pone a disposición del peticionario, a través de versión pública que determine el Comité de Información de este Hospital General, con el fin de atender su solicitud de mérito, se solicita atentamente, su informe al peticionario la disposición de la información solicitada en las siguientes modalidades a elegir:

1. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas (sólo si son más de 20 hojas)
2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas (solo si son más de 20 hojas); y/o
3. Consulta directa, que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Humanos, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes (opcional área), en un horario de 16:00 a 17:00, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000 3000 ext. 3222, para lo cual esta área adoptara las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante.

IV.- Con oficio número SRH/4240/2017, de fecha 28 de junio de 2017, y recibido con fecha 30 de junio de la misma anualidad, la Subdirección de Recursos Humanos de este Organismo, informó a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

"Hago referencia a las Solicitudes de Información números 1219500026917, 1219500027017, y 1219500027117, turnadas a esta Subdirección a través de la Unidad de Enlace de este Hospital.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente solicito sea considerada ante las instancias correspondientes, prórroga para localizar en integridad la información solicitada, en razón de sobrepasar las capacidades técnicas con las que cuenta esta Subdirección, así como la carga de trabajo generada en la misma" (sic).

V.- En la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 30 de junio de 2017, el C.P. Ricardo Soriano Martínez, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, manifestó que debido a las características de la información en la que se tiene que realizar la búsqueda de lo requerido por el solicitante, y a las



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de  
2017

cargas de trabajo generadas en el área a su cargo, solicita al Comité una prórroga de tiempo para estar en condiciones de realizar la búsqueda referida, y poder dar cabal respuesta al solicitante, por lo que el comité de Transparencia de esta entidad, otorgo prorroga, a la dichas respuestas.

VI.- Con oficio número SRH/4436/2017, de fecha 06 de julio de 2017, y recibido con fecha 07 de julio de la misma anualidad, la Subdirección de Recursos Humanos de este Organismo, informó lo siguiente:

"Hago referencia a la prórroga solicitada mediante oficio SRH/4240/2017 de fecha veintiocho de junio del presente año ante la Titularidad de la Unidad de Transparencia de este Hospital General, relacionado con la solicitud de información número 1219500026917, a través de la cual el peticionario requiere: **"Todo el soporte documental que acredite la cantidad y nombres de todos los médicos que actualmente cuentan con una plaza de base reservada, así como la fecha en que ingresaron a laborar en este Hospital General"** (sic).

Al respecto, por instrucciones del Responsable de la Subdirección de Recursos Humanos, me permito comunicar que en relación a la contestación de la solicitud que nos ocupa, y en alcance al similar SRH/3899/2017 de fecha doce de junio del mismo mes y año y recibido por ese Departamento de Organización y Métodos en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, con la finalidad de concluir la respuesta a dicha solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar en copia simple, las documentales de referencia, constante de 121 (ciento veintiún fojas útiles) así como la versión pública de las mismas, respectivamente, lo anterior para su consideración en el Comité de Transparencia de este Hospital.

Asimismo, y de ser el caso, se pone a disposición del peticionario, a través de versión pública que determine el Comité de Información de este Hospital General, con el fin de atender su solicitud de mérito, se solicita atentamente, se informe al peticionario la disposición de la información solicitada en las siguientes modalidades a elegir:

1. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas;
2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas; y/o;
3. Consulta directa, que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Recursos Humanos del Hospital General Dr. Manuel Gea González, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 4800, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes (opcional área), en un horario de 12:00 a 15:00, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000 3000 ext. 3222, para lo cual esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante." (sic)

VII.- El documento anexo al oficio número SRH/4436/2017, Suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, contiene la siguiente información:

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500026917 (42 hojas totales)**

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de  
2017

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	42
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Estado Civil	42
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  - Nacionalidad	42
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Sexo	42
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Domicilio particular	42
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  - Firma	23

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** La Unidad Administrativa informó que parte de la información solicitada, en este caso, las licencias sin goce de sueldo y las Constancias de Nombramiento y/o Modificación al Archivo de Nómina Ordinaria, de todos los médicos de confianza que actualmente cuentan con una plaza de base reservada de la Entidad, que de igual manera acreditan la fecha en la que ingresaron a laborar a este



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de  
2017

Hospital, comprende un total de 121 (ciento veintiún) fojas útiles, de las cuales 42 (cuarenta y dos) hojas totales y señaló que de la revisión efectuada a dichas licencias y constancias, se advierte que en algunas secciones se **contienen datos personales**, los cuales se describen en el documento anexo al oficio número SRH/4436/2017, por lo que, con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación parcial de la información señalada como confidencial.

**TERCERO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, por lo que confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)."**

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

**"Artículo 113. Se considera información confidencial:**

- I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. **(...)"**

Considerando que por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".**

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Por otra parte, se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de  
2017

esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

**ESTADO CIVIL:** Condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a esto. Conjunto de las circunstancias personales que determinan los derechos y obligaciones de las personas.

**NACIONALIDAD:** Su difusión revela el país del cual es originario un individuo, es decir se identifica el origen geográfico o territorial de una persona.

**SEXO:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**DIRECCIÓN (DOMICILIO PARTICULAR):** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

**FIRMA:** La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA la clasificación parcial de la información como confidencial**, razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), amén de que la información solicitada comprende un volumen de 121 (ciento veintiún) fojas útiles, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número SRH/4436/2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de  
2017

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

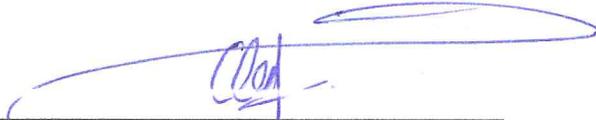
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada en las modalidades de entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en los anexos de la presente Resolución, conforme lo establecido en los Considerandos Segundo y Tercero de la misma.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución ordenada en la Tercera Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de julio de  
2017

**LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.  
MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO  
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL  
HOSPITAL GENERAL  
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**